



GAD MUNICIPAL DE PENIPE PROCURADURÍA SÍNDICA



CONVENIO No. 001-2024

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA CANDELARIA, CON EL OBJETO DE EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO “FORTALECIMIENTO DESARROLLO Y DIFUSIÓN TURÍSTICA DE LA PARROQUIA LA CANDELARIA”.

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Candelaria, representada legalmente por el Sr. Diego Vicente Barba Pusay, en su calidad de Presidente, a quien en adelante y para efectos de este Convenio se le denominará “**GADPR LA CANDELARIA**”; y, por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe, legalmente representado por el Mgs. Fabián Marcelo Aldaz Viscaino, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe, mediante acción de personal No. 0010-UATH-GADMCP, de 14 de mayo de 2023, a quien en adelante y para efectos de este Convenio se le denominará como “**GADMCP**”, quienes libre y voluntariamente suscriben el presente convenio en plena capacidad jurídica, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe, fue creado mediante Ley No. 157, publicada en el Registro Oficial número 680, en Quito el jueves 09 de febrero de 1984; es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Está integrado por las funciones de participación ciudadana; legislación; fiscalización; y, ejecutivas previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal es el cantón Penipe. Esta institución en la persona del Alcalde, Mgs. Fabián Marcelo Aldaz Viscaino, ratifica su compromiso en el desarrollo del cantón y de sus habitantes, cumpliendo así el mandato popular por el cual fue elegido.

Todos Somos Penipe!





GAD MUNICIPAL DE PENIPE PROCURADURÍA SÍNDICA



2. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Candelaria, es una persona Jurídica de derecho público, con atribuciones y limitaciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás Leyes vigentes y que cuenta con autonomía política, administrativa y financiera para el cumplimiento de sus objetivos.
3. Mediante Oficio No.-164-2023-DB-PRES-GADPRLC, de fecha 04 de diciembre de 2023, suscrito por el Sr. Diego Barba, Presidente del GADPR La Candelaria, recibido a través de Solicitud de Alcaldía N°.0021650, de 17 de noviembre de 2023, solicita: *"(...) se incluya dentro de los proyectos a ejecutarse con el presupuesto para el año 2024 provenientes de LA LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA, correspondiente a la Parroquia La Candelaria, la creación de la Unidad de Turismo (...)"*.
4. Se cuenta con el proyecto **“FORTALECIMIENTO DESARROLLO Y DIFUSIÓN TURÍSTICA DE LA PARROQUIA LA CANDELARIA”**, elaborado por la Ing. Aída Romero, Técnica de Planificación del GADPR LA CANDELARIA, y aprobado por el Sr. Diego Barba, Presidente del GADPR LA CANDELARIA.
5. Mediante CERTIFICADO POA-DGPOT-0002-2024, de 23 enero de 2024, el Arq. Alejandro Chávez, Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMCP, Certifica: “La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe, CERTIFICA QUE EL PROYECTO: **“FORTALECIMIENTO DESARROLLO Y DIFUSIÓN TURÍSTICA DE LA PARROQUIA LA CANDELARIA”**, se encuentra dentro de la Planificación Operativa Anual conforme a la siguiente estructura:

PARTIDA	PROGRAMA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO
78.01.03.2024.410 .002.005.002	410	LEY AMAZÓNICA	PROYECTO TURÍSTICO SUSTENTABLE UNIDAD LA CANDELARIA	125.000,00

6. Mediante Memorando n.º: 0024-DGPOT-2024-M, de 23 de enero de 2024, suscrito por el Arq. Alejandro Chávez, Director de Gestión de Planificación y





GAD MUNICIPAL DE PENIPE PROCURADURÍA SÍNDICA



Ordenamiento Territorial del GADMCP, dirigido al Econ. Marco Benalcázar, Director de Financiero del GADMCP, solicita Certificación Presupuestaria para el proyecto **“FORTALECIMIENTO DESARROLLO Y DIFUSIÓN TURÍSTICA DE LA PARROQUIA LA CANDELARIA”**, con la siguiente especificación:

PARTIDA	PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO
78.01.03.2024.410 .002.005.002	410	PROYECTO TURÍSTICO SUSTENTABLE UNIDAD LA CANDELARIA	\$ 125.000,00

7. Mediante Memorando n.º: GADMCP-DF-P-2024-046, de 23 de enero de 2024, el Econ. Marco Benalcázar Haro, Director de Gestión Financiera del GADMCP, remite la certificación presupuestaria N.º: 2024-0001 en los siguientes términos:

CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N.º: 2024-0001

Descripción:

FORTALECIMIENTO DESARROLLO Y DIFUSIÓN TURÍSTICA DE LA PARROQUIA LA CANDELARIA

Partida	Centro de costo	Valor
78.01.03.2024.410.002.005.002-A Empresas Públicas - Actividad: PROYECTO TURÍSTICO SUSTENTABLE UNIDAD LA CANDELARIA - Proyecto: PARROQUIA LA CANDELARIA	GENERAL	Subtotal: 125,000.00
Total		125,000.00

8. Mediante INFORME-001-2024-GPOT-DEPP-GADMCP, de 24 de enero de 2024, suscrito por la MSc. María José Terán, Coordinadora de la Unidad de Desarrollo Económico y Proyectos Productivos del GADMCP, cita: *“(...) Con lo anteriormente expuesto, me permito informar que luego de haber revisado el proyecto se determina que es factible para su ejecución, por lo que, se solicita salvo su mejor criterio, se proceda a RECOMENDAR a la Máxima Autoridad autorice al Procurador Síndico, la elaboración del Informe Jurídico para la TRANSFERENCIA O DONACIONES DE CAPITAL AL GAD PARROQUIAL RURAL LA CANDELARIA, mediante el cual se ejecutará el proyecto “FORTALECIMIENTO DESARROLLO Y DIFUSIÓN TURÍSTICA DE LA PARROQUIA LA CANDELARIA”.*”
9. Mediante Memorando n.º: 0027-GPOT-2024-M, de 24 de enero de 2024, suscrito por el Arq. Alejandro Chávez, Director de Gestión de Planificación y





GAD MUNICIPAL DE PENIPE

PROCURADURÍA SÍNDICA



Ordenamiento Territorial del GADMCP, solicita a la Máxima Autoridad, lo siguiente: *“Por medio del presente me dirijo a usted para poner en conocimiento el siguiente proyecto: **FORTALECIMIENTO DESARROLLO Y DIFUSIÓN TURÍSTICA DE LA PARROQUIA LA CANDELARIA**, para que a través de su aprobación se ejecute la transferencia de los fondos en relación al programa (Transferencias o Donación de capital). Adjunto el informe favorable y a su vez recomiendo remitir a PROCURADURÍA SINDICA para la elaboración del informe que corresponda.”*

10. Mediante Memorando N° 0040-AGADMCP-2024, de 26 de enero de 2024, suscrito por la Máxima Autoridad del GADMCP, Magíster Fabián Aldaz Viscaino, dirigido al Magíster Fernando Buenaño, Procurador Síndico, requiere: *“En atención al Memorando-n.º: 0027-GPOT-2024-M, de fecha 24 de enero de 2024, suscrito por el Arquitecto Alejandro Chávez, Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMCP, solicito se elabore un informe jurídico para la transferencia o donación de capital, referente al proyecto **FORTALECIMIENTO DESARROLLO Y DIFUSIÓN TURÍSTICA DE LA PARROQUIA LA CANDELARIA**.”*
11. Mediante Memorando Nro. GADMCP-PS-2024-0051-M, de 30 de enero de 2024, suscrito por el Abg. Fernando Buenaño, Mgs, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL dirigido a Mgs. Fabián Marcelo Aldáz Viscaino, ALCALDE DEL GADM PENIPE, se concluye: *“(…) se ha verificado que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Candelaria, al ser una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, operativa y financiera, está habilitada legalmente para recibir la transferencia de fondos solicitada dentro del mentado proyecto, se resalta que, cumple con los requisitos legales y administrativos correspondientes, encontrándose incorporado en la Planificación Operativa Anual del GAD Municipal de Penipe, con la debida certificación presupuestaria”. Además, se recomienda que el presente informe sea puesto por su intermedio en conocimiento de Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe, para que el cuerpo colegiado analice y si existe consenso autorice a su autoridad la suscripción del convenio interinstitucional que tendrá por objeto la transferencia de fondos por el monto de USD \$125.000,00 al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Candelaria, para la ejecución del proyecto **FORTALECIMIENTO DESARROLLO Y DIFUSIÓN TURÍSTICA DE LA PARROQUIA LA CANDELARIA**.”, en un plazo de tres años, cumpliendo con los*

Todos Somos Penipe!





GAD MUNICIPAL DE PENIPE

PROCURADURÍA SÍNDICA



requisitos legales correspondientes, de esta forma se cumpla lo previsto en el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Se concluye además que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, deberá ejecutar el proyecto “FORTALECIMIENTO DESARROLLO Y DIFUSIÓN TURÍSTICA DE LA PARROQUIA LA CANDELARIA”, a sus funciones y competencias exclusivas legalmente establecidas.”

12. Mediante Memorando n.º GADMCP-A-2024-0045-M, de 30 de enero de 2024, suscrito por la Máxima Autoridad del GADMCP, Magíster Fabián Aldaz Viscaino, dirigido a la Magíster Geovanna Valle, Secretaria de Concejo Municipal, en su parte pertinente indica: *“Por medio del presente documento y una vez entregado el Informe jurídico de INFORME RELATIVO A TRANSFERENCIA DE FONDOS DEL PROYECTO “FORTALECIMIENTO DESARROLLO Y DIFUSIÓN TURÍSTICA DE LA PARROQUIA LA CANDELARIA”, desarrollado por Ms.C. Fernando Buenaño, Procurado Sindico del GAD Municipal del cantón Penipe, solicito se ponga en conocimiento del Concejo Municipal, para su análisis y posteriormente de autorice la suscripción del convenio de transferencia a fin de que se cumpla con lo establecido en el artículo 60 del COOTAD.” Sic*
13. Mediante Resolución No. 008-SCM-2024, de 01 de febrero de 2024, el seno de Concejo Municipal resolvió autorizar a la máxima autoridad cantonal la suscripción del convenio interinstitucional que tendrá por objeto la transferencia de fondos por el monto de USD \$125.000,00 al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Candelaria para la ejecución del proyecto “Fortalecimiento desarrollo y difusión turística de la parroquia La Candelaria”.
14. Mediante Memorando n.º: GADMCP-A-2024-0050-M, de fecha 02 de febrero de 2024, suscrito por la Máxima Autoridad del GADMCP, Magíster Fabián Aldaz Viscaino, cuyo asunto es *“Elaboración de convenio”*, dirigido al Mgs. Fernando Buenaño, Procurador Síndico del GADMCP, manifiesta: *“En atención a Resolución No. 008-SCM-2024, de 01 de febrero de 2024, el seno del Concejo Municipal resolvió autorizar a la máxima autoridad cantonal para la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional entre el GAD Municipal de Penipe y el GAD Parroquial Rural La Candelaria cuyo objetivo es la transferencia gratuita de fondos destinados al proyecto denominado “FORTALECIMIENTO DESARROLLO Y DIFUSIÓN TURÍSTICA DE LA PARROQUIA LA CANDELARIA”*

Todos Somos Penipe!





GAD MUNICIPAL DE PENIPE

PROCURADURÍA SÍNDICA



CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.-

Constitución de la República del Ecuador

Artículo 76, número 7, letra 1, Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Artículo 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Artículo 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

Artículo 211.- La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.

Artículo 225.- El sector público comprende: “(...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)”.

Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y a la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Artículo 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Artículo 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los consejos regionales.

Todos Somos Penipe!





GAD MUNICIPAL DE PENIPE

PROCURADURÍA SÍNDICA



Artículo 239.- El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Artículo 255.- Cada parroquia rural tendrá una junta parroquial conformada por vocales de elección popular, cuyo vocal más votado la presidirá. La conformación, las atribuciones y responsabilidades de las juntas parroquiales estarán determinadas en la ley.

Artículo. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Artículo. 267.- Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial. 2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.

Código Orgánico Administrativo

Artículo 28.- Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.

Artículo 38.- Deber general de solidaridad. Las personas deben promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular. Deben participar en la realización de los derechos y garantías, cumpliendo, para este propósito, con los deberes que el ordenamiento jurídico impone.

Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD

Todos Somos Penipe!





GAD MUNICIPAL DE PENIPE

PROCURADURÍA SÍNDICA



Artículo 3.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: b) Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir, c) La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos. En virtud de este principio, el gobierno central no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobierno más Cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas que le corresponda, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio.

Se admitirá el ejercicio supletorio y temporal de competencias por otro nivel de gobierno en caso de deficiencias, de omisión, de desastres naturales o de paralizaciones comprobadas en la gestión, conforme el procedimiento establecido en este Código.

Artículo 5.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...);

Artículo. 54.- Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

- f) “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”.
- g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo.;
- w) Las demás establecidas en la Ley.

Todos Somos Penipe!





GAD MUNICIPAL DE PENIPE

PROCURADURÍA SÍNDICA



Artículo 59.- Alcalde o alcaldesa. - El alcalde El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

Artículo 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - “Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) **n)** Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Consejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia; (...).”

Artículo 63.- Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponde. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural.

Artículo 64.-Funciones.-Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

g) Fomentar la inversión y el desarrollo económico especialmente de la economía popular y solidaria, en sectores como la agricultura, ganadería, artesanía y turismo, entre otros, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados;

i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad;

Artículo 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.-Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Artículo 66.- Junta parroquial rural. – La junta parroquial rural es el órgano de gobierno de la parroquia rural. Estará integrado por los vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. El segundo vocal más votado será el vicepresidente de la junta parroquial rural.

Todos Somos Penipe!





GAD MUNICIPAL DE PENIPE

PROCURADURÍA SÍNDICA



Artículo. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial rural le corresponde: g) Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural;

Artículo. 69.- Presidente o presidenta de la junta parroquial rural. - El presidente o presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, elegido de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

Artículo 117.- Consejo Nacional de Competencias. - El Consejo Nacional de Competencias es el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias; es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, patrimonio propio y sede en donde decida por mayoría de votos. El Consejo Nacional de Competencias se organizará y funcionará conforme el reglamento interno que dicte para el efecto.

Artículo 126.- El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.

Artículo 135.- Ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- “(...) El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno.”

Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado

Artículo. 3.- Recursos Públicos.- Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.

Todos Somos Penipe!





GAD MUNICIPAL DE PENIPE

PROCURADURÍA SÍNDICA



Artículo. 4.- Régimen de control de las personas jurídicas con participación estatal.

– Para todos los efectos contemplados en esta Ley, están sometidas al control de la Contraloría General del Estado, las personas jurídicas y entidades de derecho privado, exclusivamente sobre los bienes, rentas u otras subvenciones de carácter público de que dispongan, cualesquiera sea su monto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 211 de la Constitución Política de la República. Se evitará la superposición de funciones con otros organismos de control, sin perjuicio de estar obligados de actuar en el marco de sus competencias constitucionales y legales, de manera coordinada, conjunta y/o simultánea. Cuando el Estado o sus instituciones hayan delegado a empresas privadas la ejecución de obra pública, la explotación y aprovechamiento de recursos públicos mediante concesión, asociación, capitalización, traspaso de propiedad accionaria, de certificados de aportación o de otros títulos o derechos, o por cualquier otra forma contractual de acuerdo con la Ley, la vigilancia y control de la Contraloría General del Estado no se extenderá a la persona o empresa delegataria, pero sí, a la gestión referida a esa delegación por parte de la institución del Estado delegante, sin perjuicio de la eventual responsabilidad que la Contraloría General del Estado pueda determinar, conforme a lo establecido en esta Ley. Esta modalidad de control se utilizará también cuando se haya contratado la administración de la gestión de la empresa sea pública o mixta.

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP

Artículo. 104.- Prohibición de donaciones. - Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.

Artículo 115.- Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”.

Artículo 118 “Modificación del Presupuesto General del Estado por el ente rector de las finanzas públicas.- El ente rector de las finanzas públicas podrá realizar modificaciones presupuestarias para rebajar el Presupuesto General del Estado, con excepción de los ingresos de la Seguridad Social, las asignaciones para el tratamiento de las Enfermedades Raras, Huérfanas y Catastróficas y los presupuestos de Educación Superior, así como aumentar los ingresos y gastos que modifiquen los niveles fijados en el Presupuesto General del Estado hasta por un total del 5% respecto de las cifras aprobadas por la Asamblea Nacional, no computarán a este límite los incrementos presupuestarios realizados para la aplicación de operaciones de manejo de pasivos y declaración de estado

Todos Somos Penipe!





GAD MUNICIPAL DE PENIPE

PROCURADURÍA SÍNDICA



de excepción decretados por el Presidente de la República. Con respecto a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el aumento o disminución sólo se podrá realizar en caso de aumento o disminución de los ingresos permanentes o no permanentes que les corresponde por Ley y hasta ese límite. La liquidación se hará cuatrimestralmente para los ajustes respectivos. Estas modificaciones serán puestas en conocimiento de la Asamblea Nacional en el plazo de 60 días de terminado cada semestre. Los incrementos de gasto que computen dentro del cinco por ciento (5%) no podrán superar los límites establecidos por las reglas fiscales.

En todos los casos y sin excepción alguna, todo incremento de los presupuestos aprobados deberá contar con el respectivo financiamiento. Estos aumentos y rebajas de ingresos y gastos no podrán modificar el límite de endeudamiento aprobado por la Asamblea Nacional.

El Presidente de la República, a propuesta del ente rector, ordenará disminuciones en los Presupuestos de las entidades fuera del Presupuesto General del Estado, cuando se presenten situaciones extraordinarias e imprevistas que reduzcan los flujos de ingresos y de financiamiento de estos presupuestos, con excepción del presupuesto de la Seguridad Social. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sólo se podrán ordenar decrementos conforme el primer inciso de este artículo. Estos decrementos no podrán financiar nuevos egresos.

Durante la ejecución del Plan Anual de Inversiones del Presupuesto General del Estado, solo se podrán incorporar programas y/o proyectos de inversión que hayan sido priorizados por el Ente rector de la planificación nacional. Únicamente en caso de modificaciones en el Presupuesto General del Estado que impliquen incrementos de los presupuestos de inversión totales de una entidad ejecutora o la inclusión de nuevos programas y/o proyectos de inversión, se requerirá dictamen favorable del Ente rector de la planificación nacional. En los demás casos, las modificaciones serán realizadas directamente por cada entidad ejecutora.

Las entidades y organismos que no pertenecen al Presupuesto General del Estado no podrán aprobar presupuestos o modificaciones que impliquen transferencias de recursos desde el Presupuesto General del Estado y que no hayan estado previamente consideradas en dicho presupuesto.

Sólo el ente rector de las finanzas públicas podrá establecer limitaciones a la gestión de fuentes de financiamiento durante la ejecución presupuestaria, el cumplimiento del Artículo 79, se comprobará únicamente en los agregados de: las proformas presupuestarias públicas, los presupuestos aprobados y los presupuestos liquidados, en base a una verificación anual”.

Todos Somos Penipe!





GAD MUNICIPAL DE PENIPE PROCURADURÍA SÍNDICA



Artículo 152.- Obligaciones de los servidores de las entidades. - Las máximas autoridades de cada entidad u organismo público, serán los responsables de velar por el debido funcionamiento del componente de contabilidad gubernamental y los servidores de las unidades financieras, de observar la normativa contable. El titular de la unidad financiera de la entidad legalizará con su firma y/o su clave, la información financiera y/o estados financieros de sus respectivas entidades.

Adicionalmente, las máximas autoridades de las entidades y organismos del sector público enviarán la información financiera y presupuestaria, señalada en este código o en las normas técnicas y en conformidad con éstas, dentro de los plazos previstos en dichos instrumentos. En caso de incumplimiento, el ente rector de las finanzas públicas suspenderá la asignación de recursos y/o transferencias desde el Presupuesto General del Estado, luego de 60 días de finalizado el mes del cual no se ha enviado la información. Las normas técnicas a las que hace referencia el inciso anterior abarcan exclusivamente detalle, metodología y contenidos de la información.

Los servidores de las entidades del sector público no financiero que no cumplan con el envío de la información se sujetarán a lo previsto en este Código”.

Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

Artículo 89.- Donaciones o asignaciones no reembolsables.- Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

En el caso de que se traten de asignaciones de gasto permanente no requerirán ser priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Estas asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencia de cada entidad pública. Para este efecto deberán considerar lo siguiente:

3. En los convenios debe estipularse claramente el plazo de vigencia de la donación, es decir, que no sea de renovación tácita e indefinida;

Artículo 109.- De las transferencias de recursos para convenios. - Las transferencias de recursos de programas y/o proyectos de inversión que se realicen entre instituciones públicas, se realizarán de conformidad con la norma técnica que emita la Secretaría





GAD MUNICIPAL DE PENIPE PROCURADURÍA SÍNDICA



Nacional de Planificación y Desarrollo. Para el caso de cambio de ejecutar o coejecución no se requerirá pronunciamiento de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, sin embargo, la transferencia deberá contar con el aval del ministerio coordinador respectivo y estar considerado dentro del Modelo de Gestión aplicable a la Institución. La autoridad financiera de cada entidad verificará el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Ley para Planificación de la Circunscripción Territorial Amazónica

Artículo 59.- Fondos. - Para impulsar el desarrollo integral de la Amazonia, además de los recursos asignados del Presupuesto General del Estado, la Circunscripción Territorial Especial Amazónica se financiará con los siguientes fondos: a) Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico. b) Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Artículo 61.- Cálculo de distribución. - Los porcentajes a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establecidos en los numerales 1, 2 y 3, serán distribuidos de la siguiente manera:

a) 40% en partes iguales.

a) 60% en proporción a la población de cada jurisdicción, conforme a las cifras oficiales del último censo de población.

En caso de que se crearen nuevos cantones, parroquias y provincias o circunscripciones territoriales indígenas, el Instituto Nacional de Estadística y Censos proporcionará las cifras de población que correspondan según las nuevas jurisdicciones.

El Banco Central del Ecuador distribuirá los recursos de acuerdo con la información entregada por el ente rector de las finanzas públicas”.

Artículo 62.- Utilización de recursos. “De los recursos recibidos del Fondo para el Desarrollo Sostenible: (...) c) Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales los utilizarán exclusivamente para inversión en sus competencias; y lo demás previsto en esta Ley”.

Disposición General Primera.- “Las parroquias Río Verde y Río Negro del cantón Baños de Agua Santa y las parroquias Matus, El Altar, La Candelaria y Bayushig del cantón Penipe; seguirán percibiendo de manera permanente e irreducible, los recursos que estuvieron establecidos en el Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, de acuerdo a lo que estuvo previsto en la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales, recursos que provendrán del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico previsto en esta ley y que deberán ser asignados conforme a la liquidación correspondiente al año 2017, percibido por estas parroquias antes de la vigencia de la presente ley, en cumplimiento de la





GAD MUNICIPAL DE PENIPE PROCURADURÍA SÍNDICA



disposición transitoria vigesimooctava de la Constitución de la República del Ecuador, y en ningún caso se podrá realizar incrementos futuros establecidos en esta Ley”.

Reglamento Ley para Planificación de la Circunscripción Territorial Amazónica

Artículo 53.- Planificación y utilización de recursos: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados beneficiarios, destinarán los recursos recibidos únicamente a los proyectos de inversión, conforme establece la Ley Orgánica para la Planificación de la Circunscripción Territorial Amazónica; para lo cual, se planificará en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, Plan Integral de la Amazonía, planes de desarrollo y ordenamiento territorial, la normativa e instrumentos de planificación y finanzas públicas, y demás normativa vigente.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica podrán cancelar con recursos del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico, las alícuotas derivadas de créditos reembolsables que se contraigan para financiar proyectos de inversión; siempre y cuando, estos proyectos estén enmarcados en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”.

Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Artículo 155: 1. La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado (...);

CLAÚSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El presente convenio tiene como objeto la cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Parroquial Rural La Candelaria y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe, para la ejecución del proyecto denominado: “**FORTALECIMIENTO DESARROLLO Y DIFUSIÓN TURÍSTICA DE LA PARROQUIA LA CANDELARIA**”, para el efecto el GADMCP, realizará la transferencia de USD. 125.000,00 (CIENTO VEINTICINCO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA) al GADPR LA CANDELARIA.

CLAÚSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Todos Somos Penipe!





GAD MUNICIPAL DE PENIPE

PROCURADURÍA SÍNDICA



1. OBLIGACIONES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se compromete a:

A la Dirección Financiera, transferir los recursos \$125.000,00 (CIENTO VEINTICINCO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), a la cuenta corriente que mantiene en el Banco Central del Ecuador (BCE) **No. 79220056**, denominación **GAD PQ LA CANDELARIA (PENIPE)**; tipo de cuenta **TR**, necesarios para la ejecución del proyecto denominado: “**FORTALECIMIENTO DESARROLLO Y DIFUSIÓN TURÍSTICA DE LA PARROQUIA LA CANDELARIA**”, en el término de 15 días contados a partir de la suscripción del presente convenio.

Coordinará, supervisará y vigilará el fiel cumplimiento de la ejecución del proyecto “**FORTALECIMIENTO DESARROLLO Y DIFUSIÓN TURÍSTICA DE LA PARROQUIA LA CANDELARIA**”, a través del administrador del presente convenio.

2. OBLIGACIONES DEL GAD PARROQUIAL RURAL LA CANDELARIA

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural se compromete a:

Cumplir a cabalidad con las especificaciones técnicas y específicas del proyecto denominado “**FORTALECIMIENTO DESARROLLO Y DIFUSIÓN TURÍSTICA DE LA PARROQUIA LA CANDELARIA**”.

Destinar los recursos transferidos por el GADMC PENIPE, exclusivamente para la ejecución del proyecto denominado: “**FORTALECIMIENTO DESARROLLO Y DIFUSIÓN TURÍSTICA DE LA PARROQUIA LA CANDELARIA**”.

Dar las facilidades al GADMC PENIPE para que los técnicos que se designen puedan acceder mientras se ejecuta el proyecto denominado: “**FORTALECIMIENTO DESARROLLO Y DIFUSIÓN TURÍSTICA DE LA PARROQUIA LA CANDELARIA**”.

Permitirá la coordinación y supervisión de la ejecución del presente convenio de manera permanente o cuando si lo requiera el administrador del presente convenio.

CLAÚSULA QUINTA: PLAZO. –

Todos Somos Penipe!





GAD MUNICIPAL DE PENIPE

PROCURADURÍA SÍNDICA



El plazo para la ejecución del convenio es de **TRES (3) AÑOS**, contados a partir de la transferencia. En caso de incumplimiento del objeto de este convenio, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Candelaria, voluntariamente en un término perentorio de 15 (quince días) realizara la devolución del monto total transferido, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe, a la cuenta corriente que mantiene en el Banco Central del Ecuador (BCE) **No. 79220006**, denominación **GAD MUN PENIPE**; tipo de cuenta **TR**.

El GADPR La Candelaria, realizará un buen uso del valor transferido, lo que será justificado al administrador del convenio del GADMC Penipe, en caso de existir un remanente realizará la devolución al GADMC Penipe, a la cuenta corriente que mantiene en el Banco Central del Ecuador (BCE) **No. 79220006**, denominación **GAD MUN PENIPE**; tipo de cuenta **TR**, en un plazo perentorio de 15 (quince días) contados desde el vencimiento del presente convenio. So pena de incurrir tendrá responsabilidad administrativa, civil o penal.

CLAÚSULA SEXTA: DE LA ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO. –

Las actividades descritas en el presente convenio se desarrollarán en el marco de coordinación permanente; el GADMC Penipe realizará el seguimiento del proyecto denominado: **“FORTALECIMIENTO DESARROLLO Y DIFUSIÓN TURÍSTICA DE LA PARROQUIA LA CANDELARIA”**, por intermedio del Arquitecto Alejandro Chávez, Director de Planificación del GADMCP, quien es designado en calidad de administrador de convenio, será responsable de vigilar el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo; para lo cual realizará de manera obligatoria los respectivos informes de seguimiento, ejecución, modificación, renovación, prorrogas, liquidación, y acta de cierre del convenio, y demás documentación que tenga por objeto el cumplimiento del convenio, dentro de los plazos previstos en el mismo.

El **“GADPR LA CANDELARIA”** designa a la Ingeniera Aida Salomé Romero Vistin, Técnica de Planificación GADPR La Candelaria, administradora de convenio quien será responsable de vigilar el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo; para lo cual realizará de manera obligatoria los respectivos informes de seguimiento, ejecución, modificación, renovación, prorrogas, liquidación, y acta de cierre del convenio, y demás documentación que tenga por objeto el cumplimiento del convenio, dentro de los plazos previstos en el mismo, quien ha sido elegida del personal que labora en la referida institución seccional.

Todos Somos Penipe!





GAD MUNICIPAL DE PENIPE

PROCURADURÍA SÍNDICA



El incumplimiento de las obligaciones por parte del administrador del convenio será sancionado de acuerdo con la gravedad de falta, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público.

CLAÚSULA SÉPTIMA: AUTORIZACIONES. –

“EL GADMCP”, representada por el Alcalde del cantón Penipe, por intermedio de la presente cláusula otorga autorización al Arquitecto Alejandro Chávez, Director de Planificación Territorial Institucional y Patrimonial del GADMCP, para que emita todo tipo de comunicado, escrito, oficio, requerimiento, solicitud de información, insistencias, sea por medio escrito y/o incluso verbal en nombre de este “Gad Municipal” al “Gad Parroquial Rural”.

CLAÚSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

El presente convenio terminará por las siguientes causas:

- a. Cumplimiento del plazo del Convenio.
- b. Incumplimiento de objeto y obligaciones del convenio.
- c. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución del Convenio.
En este caso se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo.
- d. Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio.
- e. Por así exigirlo el interés público.

Sin perjuicio de las acciones legales que hubiere lugar.

CLAÚSULA NOVENA: DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. –

Una vez cumplido el plazo de vigencia del convenio interinstitucional, el administrador del mismo, en el término de treinta (30) días, elaborará un informe de liquidación indicando las actividades ejecutadas, y que el objeto del convenio se ha cumplido a satisfacción o no del GADMCP.

El informe de liquidación del convenio interinstitucional deberá ser aprobado por la máxima autoridad del GADMCP o su delegado, una vez que ha sido aprobada el Administrador del convenio procederá con el trámite para la suscripción del acta de cierre.

CLAÚSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. –

Todos Somos Penipe!





GAD MUNICIPAL DE PENIPE
PROCURADURÍA SÍNDICA



Cuando las partes no llegaren a resolver de mutuo acuerdo, las divergencias que pudieran suscitarse en la interpretación, ejecución o terminación del presente convenio podrán utilizar la mediación como método alternativo para la solución de controversias a través del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de Chimborazo.

En caso de que la controversia no fuere resuelta mediante este mecanismo, las partes podrán iniciar las acciones legales y judiciales pertinentes.

CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO. -

Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados por mutuo acuerdo de las partes durante su vigencia, siempre que los cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán una Adenda al convenio principal.

CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUJECION A LA LEY. -

En lo no contemplado en este Convenio de cooperación interinstitucional de transferencia de recursos económicos, se gestionarán conforme lo dispuesto en el Código de Planificación de Finanzas Públicas, su Reglamento General; el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, o la normativa que hiciera sus veces; y, demás normas aplicables.

CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO. -

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su domicilio, las siguientes direcciones:

GADMC PENIPE

Dirección: Monseñor Silvio Haro 08-21 David Ramos

Teléfono: 032907186 Ext. 130

Penipe- Ecuador.

GAM PARROQUIAL RURAL LA CANDELARIA

Dirección: Parroquia La Candelaria – Barrio Central

Teléfono: 033014044

La Candelaria – Penipe - Ecuador.

Todos Somos Penipe!





GAD MUNICIPAL DE PENIPE
PROCURADURÍA SÍNDICA



CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Se acompañan al presente convenio como documentos habilitantes los siguientes:

14.1 Copia certificada del nombramiento del Mgs. Fabián Aldaz, como Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe; y,

14.2. Copia del nombramiento del Sr. Diego Vicente Barba Pusay representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Candelaria.

14.3 Resolución No. 008-SCM-2024, de 01 de febrero de 2024, emitida por el Concejo Municipal del GADMCP.

CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. -

Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente convenio y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia de lo expuesto, en las cláusulas precedentes del Convenio, proceden a suscribirlo, en la ciudad de Penipe, a los 5 días del mes de febrero de 2024.

Mgs. Fabián Marcelo Aldaz Viscaino
**ALCALDE DEL GADM CANTÓN
PENIPE**

Sr. Diego Vicente Barba Pusay
**PRESIDENTE DEL GADPR LA
CANDELARIA**

Todos Somos Penipe!

